

**REGLAMENTO DEL COMITE GREMIAL FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y
CREMATORIOS DE
CAMARA DE INDUSTRIA DE GUATEMALA**

CAPITULO I

“NATURALEZA Y OBJETIVOS”

ARTICULO 1

El Comité Gremial **Funerarias, Cementerios y Crematorios** , en adelante denominados indistintamente como Gremial de **Funerarias, Cementerios y Crematorios**, se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de los estatutos de Cámara de Industria de Guatemala, el Reglamento de Comités Gremiales de Cámara de Industria de Guatemala y cualquier otro reglamento o disposición que emane de la Junta Directiva o Asamblea General de dicha institución. En Adelante se podrá denominar indistintamente a Cámara de Industria de Guatemala como Cámara.

ARTICULO 2

La Gremial de **Funerarias, Cementerios y Crematorios**, de conformidad con el artículo 56 de los estatutos antes indicados, constituye un Comité de Asociados, que responde a los objetos y finalidades que se establecen en los mencionados estatutos. En tal sentido no tiene personalidad jurídica propia.

Los derechos y obligaciones que contraiga el Comité Gremial, lo serán de Cámara y por tanto deberán realizar sus gestiones a través del representante legal de la misma, previa autorización de la Junta Directiva de dicha Institución. Lo anterior, no incluye las gestiones, derechos y obligaciones que correspondan a otras asociaciones con personalidad jurídica propia de la que pudieran formar parte los integrantes de la Gremial.

ARTICULO 3

Los objetivos y atribuciones del Comité son los siguientes:

- a) Actuar como órgano de consulta específica de Cámara.
- b) Promover el desarrollo del Gremio y sus Agremiados.
- c) Estudiar los problemas propios del gremio y los específicos que la Junta Directiva les encomiende, así como proponer soluciones oportunas para resolver los mismos.
- d) Informar a la Junta Directiva de Cámara de todos aquellos problemas o situaciones que por su importancia puedan afectar los intereses, la reputación y el buen funcionamiento de Cámara y los otros gremios.
- e) Servir de medio de comunicación entre los órganos de Cámara y los miembros de la Gremial en todos los campos.

- f) Fomentar la unión y estrategia regional con otras Gremiales centroamericanas.
- g) Velar por las buenas relaciones entre sus agremiados e intervenir en los casos que estime necesario. De estas situaciones deberá mantener informado al Coordinador de Gremiales y a cualesquiera de los órganos de Cámara que consideren oportuno.
- h) Defender y promulgar los principios y valores del Estado de Derecho y el sistema de libre empresa.
- i) Apersonarse en nombre de sus asociados ante entidades públicas, privadas y medios de comunicación, previa instrucción y autorización de la Junta Directiva de Cámara de Industria de Guatemala.
- j) **Fomentar la libre competencia bajo normas de respeto y cumplimiento de la ley**
- k) **Fortalecer los servicios de la industria con las mejores prácticas y estándares de calidad.**
- l) **Cumplir y velar que se cumplan la ética y buenas costumbres en la prestación de los servicios**

ARTICULO 4

Todos los asociados de Cámara tiene el derecho de ingresar y pertenecer, por el ramo de industria a que se dedica, al Comité Gremial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se indican en el presente reglamento. La solicitud de ingreso se resolverá en un plazo de 30 días .

En el caso de retiros, deberá atenderse asimismo a los requisitos, causas y procedimientos que se establezcan en este reglamento.

De todo ingreso o retiro se notificará por escrito al Coordinador de Gremiales de Cámara. Los casos no previstos en dicho sentido los conocerá y resolverá la Junta Directiva de Cámara.

ARTICULO 5

Al realizar la solicitud de incorporación al Comité Gremial los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a. Ser socio de Cámara de Industria de Guatemala. No habrá ninguna excepción al cumplimiento de este requisito.
- b. Pertenecer al ramo de la Industria a que se refiere el Comité Gremial en las categorías A y B que establece el Reglamento para la Prestación de Servicios Funerarios y contar con Licencia Sanitaria vigente para este tipo de establecimientos
- c. Cumplir con el Reglamento para la Prestación de Servicios Funerarios especialmente las normas que regulan las categorías A y B

Al realizar su solicitud, el asociado de Cámara deberá acompañar a la misma los siguientes documentos: Carta dirigida a la Junta Directiva de la Gremial y copia de la Licencia Sanitaria vigente para establecimientos funerarios categoría A o B.

Una vez presentada la solicitud para pertenecer al Comité Gremial, la misma deberá agendarse para ser conocida en la siguiente reunión de Junta Directiva y si cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento se aprobará su ingreso a la Gremial. La resolución en dicho sentido deberá ser razonada y emitida según el plazo establecido en el presente reglamento, asimismo, deberá ser notificada al Coordinador de Gremiales de Cámara, sin importar si es positiva o negativa.

ARTICULO 6

En caso de negativa para admitir a un asociado de Cámara en una Gremial, este podrá apelar ante la Junta Directiva de Cámara de Industria de Guatemala, quien previo escuchar al Consejo Directivo, podrá resolver al respecto.

ARTICULO 7

Cuando un Agremiado desee retirarse del Comité Gremial deberá notificarlo por escrito a efectos que no se le continúen cargando las cuotas de la Gremial. La Junta Directiva deberá resolver de forma inmediata, y los cargos de cuotas cesarán a partir del momento de la presentación de la renuncia. Una vez conocida la renuncia por parte de la Junta Directiva del Comité, se deberá notificar en forma inmediata al Coordinador de Gremiales de Cámara.

Los integrantes del Comité Gremial podrán ser expulsados del mismo por las siguientes causas: a) Dejar de pertenecer a las categorías A o B que establece el Reglamento para Servicios Funerarios; b) No contar con la licencia sanitaria vigente para establecimientos que prestan servicios funerarios de categoría A o B; c) No cumplir con alguna de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Servicios Funerarios para establecimientos de las categorías A o B; No contar con instalaciones para prestar servicios de pre-necesidad; Utilizar intermediarios ajenos a su grupo empresarial para la comercialización de servicios funerarios.. En el caso de la causal contenida en el inciso c), al ser señalado un miembro del Comité Gremial por infracción al Reglamento, el agremiado deberá presentar sus pruebas de descargo, con base en las cuales se tomará la decisión de expulsión. La omisión de la presentación de los medios de prueba que desvanezcan el señalamiento en el plazo indicado, se entenderá como aceptación tácita de su incumplimiento y por ende de su expulsión del Comité Gremial.

La decisión de expulsión de un agremiado deberá tomarse por mayoría simple de la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo. Las resoluciones en dicho sentido serán apelables ante la Junta Directiva de Cámara de Industria de Guatemala, quien previo escuchar al Consejo Directivo, y podrá resolver al respecto.

ARTICULO 7 BIS: Los miembros del Comité Gremial al formar parte del mismo asumirán el compromiso y se obligarán recíprocamente a abstenerse de:

a) Comercializar de productos que no sean Pre-necesidad o emergencia al consumidor final por cualquier medio; b) Prestar servicios en emergencia a empresas intermediarias, sin importar el precio en necesidad; c) Vender productos en Pre-necesidad a empresas intermediarias, sin importar la cantidad o monto ofertado; y d) Prestar servicios funerarios o propiedades a funerarias establecidas como proveedores de empresas intermediarias.

Para efectos de este compromiso se entenderá

Pre Necesidad- Venta de un contrato funerario, cremación o cementerio considerado como un ACTIVO para el cliente, con una cuota y precio establecido y una fecha final. Usualmente comercializado como cedible, personal o familiar.

Intermediario: Empresa que comercializa productos funerarios, cremación o cementerio sin formar parte de la prestación del servicio o contar con los activos para la prestación de los servicios que comercializa. (Bancos, Aseguradoras, Empresas Asistencia y otros)

Venta Corporativa: Es la venta en Pre-Necesidad de contratos, propiedades o servicios de cremación a empresas que no se dediquen a la prestación o comercialización de productos de la Gremial.

CAPITULO II ORGANIZACION

ARTICULO 8: ORGANOS DEL COMITÉ GREMIAL

Para desarrollar sus objetivos y actividades, el Comité Gremial contará como mínimo con los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Agremiados
- b) Consejo Directivo de Agremiados

ARTICULO 9: ASAMBLEAS DE AGREMIADOS

Asamblea de Agremiados es la reunión de los miembros del Comité Gremial convocados de conformidad con este Reglamento y expresa la voluntad de los agremiados en las materias de su competencia.

La convocatoria a la Asamblea de Agremiados deberá realizarse obligatoriamente a todos los miembros del Comité Gremial sin excepción. Sin este requisito no tendrán validez las decisiones tomadas. La Asamblea será convocada obligatoriamente por escrito y podrá realizarse por medios electrónicos siempre y cuando se lleve un registro de direcciones de correo electrónico oficial, señalados por cada uno de los miembros de la Gremial.

La Asamblea de Agremiados será convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto por el Vicepresidente, o el Coordinador de Gremiales, por propia iniciativa o por petición de más de dos miembros de la Gremial.

El quórum se constituirá con mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes. Si no hay quórum a la hora señalada para la Asamblea, ésta se llevará a cabo ese día una hora después.

Las Asambleas de Agremiados se sujetarán al reglamento que para regular la celebración de estas emita la Junta Directiva de Cámara.

ARTICULO 10: CONSEJO DIRECTIVO

La Asamblea de la Gremial deberá elegir entre sus miembros, durante el mes de agosto de cada año, cuando menos: Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal, quienes integrarán el Consejo Directivo y durarán en sus funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Los referidos cargos son personales e intransmisibles, y por lo tanto, los miembros del Consejo Directivo de Agremiados no podrán hacerse representar por terceras personas o por otros miembros del Consejo Directivo de Agremiados.

Todos los miembros del Consejo Directivo de Agremiados deberán ser personas que representen fehacientemente el sector agremiado. Si alguno de los miembros del Consejo Directivo de Agremiados, no tuviere o dejare de tener esta calidad, se convocará a la Asamblea de Agremiados, dentro de los treinta días siguientes a que se tenga conocimiento por cualquier medio de difusión, para que se elija a la persona que debe sustituir al faltante en cuestión, por el resto del período para el que fue originalmente electo.

La elección de miembros del Consejo Directivo se realizará por cargos / por planillas.

ARTICULO 11

Salvo casos especiales, la convocatoria de sesiones del Consejo Directivo de Agremiados la podrá realizar el Presidente, el Vicepresidente o el Coordinador de Gremiales. El quórum se constituirá con la mayoría de los miembros del Consejo y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple. Los Comités procurarán reunirse por lo menos una vez al mes.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo se encuentran obligados a acatar las resoluciones adoptadas en consejo. Es prohibido a los miembros del Consejo Directivo o del Comité Gremial actuar deliberadamente en contra de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Agremiados o el Consejo Directivo, así como actuar en nombre del Comité Gremial o la Cámara en beneficio personal. Las acciones anteriormente descritas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para Comités Gremiales de Cámara de Industria de Guatemala

ARTICULO 12: DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo Directivo de Agremiados es el representante del Comité Gremial ante Cámara y ante terceros cuando cuente con autorización de Junta Directiva; sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanados del Consejo Directivo de Agremiados y de la Asamblea de Agremiados.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo de Agremiados y de las Asambleas de Agremiados
- c) Formular conjuntamente con el Secretario la Agenda de las sesiones y las de las Asambleas.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones del y las de las Asambleas.
- e) Velar por el efectivo cumplimiento de las labores que se confíen a comisiones específicas.
- f) Opinar sobre el ingreso de nuevos asociados a Cámara cuando le sea requerido por la Junta Directiva.
- g) Informar a los miembros de su Gremial, respecto de las resoluciones adoptadas en reuniones de Presidentes de Gremiales.
- h) En caso de empate en la deliberación y toma de decisiones, tendrá derecho a doble voto.
- i) Preparar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Comité Gremial, aplicando en todo caso los lineamientos básicos que para el efecto apruebe la Junta Directiva de Cámara de Industria de Guatemala.
- j) Presentar por escrito el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Comité Gremial a Cámara de Industria de Guatemala a través del Coordinador de Gremiales durante los primeros quince días del mes de noviembre del año anterior al período planificado. En todo caso, la Gremial atenderá las recomendaciones que le haga la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de la Cámara al respecto.
- k) Informar a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo de Cámara de Industria de Guatemala verbalmente o por escrito sobre la ejecución de su plan de trabajo cuando el Comité Gremial lo considere oportuno o a solicitud de dichos órganos.

ARTICULO 13: DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausentarse éste. Cuando la ausencia fuere definitiva, su gestión durará hasta la terminación del periodo del Presidente sustituido y deberá convocar a Asamblea General sin dilación, para la elección de un nuevo Vicepresidente, quién fungirá hasta la terminación del período correspondiente.

ARTICULO 14: DEL SECRETARIO

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar un registro general de miembros.
- b) Redactar y llevar el control de las Actas, debiendo trasladar una copia de la misma al Coordinador de Gremiales.
- c) Elaborar con el Presidente, las Agendas de todas las sesiones, así como de las Asambleas.
- d) Suministrar a las comisiones de Trabajo y comités especiales de la Gremial la información que le soliciten para el desempeño de sus funciones.
- e) Elaborar todos los documentos de la Gremial y hacer las gestiones pertinentes.
- f) Certificar los acuerdos y resoluciones del Comité Gremial.
- g) Firmar juntamente con el Presidente las Actas de las sesiones de Consejo Directivo de Agremiados y de las Asambleas de Agremiados.
- h) Cumplir con las obligaciones propias de su cargo y las que determine el presente Reglamento.

ARTICULO 15: DEL TESORERO

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar por que se recauden las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Gremial en coordinación con la Contabilidad General de Cámara, en cumplimiento de las normas establecidas para la captación de las mismas.
- b) Verificar que las cuentas del Comité se lleven adecuadamente.
- c) Solicitar a la Contabilidad General de Cámara que se efectúen los pagos correspondientes.
- d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo de Agremiados una relación de ingresos y egresos.
- e) Preparar el presupuesto y plan de trabajo de la Gremial con el Presidente, y vigilar su correcta aplicación.
- f) Presentar la ejecución del presupuesto para su aprobación a la Asamblea General y rendirle un informe anual para su aprobación.
- g) Firmar con la persona designada por Cámara los cheques que se libren.
- h) Comunicar al Consejo Directivo de Agremiados cualquier anomalía o irregularidad en la conducta económica sobre la cual tenga conocimiento respecto de sus agremiados.
- i) Las demás funciones que le fije el presente Reglamento.

ARTICULO 16: DE LOS VOCALES

Los vocales colaborarán en la atención de los asuntos de la Gremial, desempeñarán las comisiones que se le encarguen, así como los cargos vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo de Agremiados, cuando sean designados para ello. Representarán al Consejo Directivo de Agremiados, cuando así se les nombre por el mismo, y desempeñarán las demás atribuciones que determine el presente Reglamento.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17:

En caso un Consejo Directivo de Agremiados permanezca inactivo por un periodo mayor de seis meses, la Junta Directiva o el comité Ejecutivo de Cámara de Industria de Guatemala podrán instruir al Coordinador de Gremiales para que se convoque la Asamblea de Agremiados y así proceder a la elección de nuevo Consejo Directivo de Agremiados. Si después de dos convocatorias no se lograre el quórum necesario, la autorización para el funcionamiento de este Comité Gremial quedará sin efecto de manera automática, debiendo el Coordinador de Gremiales informar a la Junta Directiva de Cámara de todo lo actuado.

ARTICULO 18:

El Comité Gremial, por medio de su Consejo Directivo o en Asamblea de Agremiados, podrá establecer los fondos propios mediante cuotas ordinarias o extraordinarias entre sus miembros, y usarlos para sufragar sus gastos específicos. También son fondos propios aquellos que puedan agenciarse en la organización de eventos, donaciones u otros.

Se entenderán como fondos propios del Comité Gremial aquellos de los cuales se agencie ésta en la forma indicada en el párrafo anterior. El Comité Gremial podrá hacer uso razonable de los mismos para llevar a cabo sus funciones, sin embargo, deberá trasladar la información sobre su uso al departamento de contabilidad de Cámara para efectos de lo establecido en el artículo siguiente

ARTICULO 19:

De conformidad con los estatutos de CÁMARA DE INDUSTRIA DE GUATEMALA, la CONTABILIDAD de las gremiales DEBE SER LLEVADA POR EL CONTADOR GENERAL DE CAMARA DE INDUSTRIA. El valor de dichos servicios será fijado por la Junta Directiva de Cámara y deberá ser asumido por el Comité.

Los Comités Gremiales están obligados a proporcionar cuando les sea requerido por la Junta Directiva de Cámara, toda la información relativa al origen de sus recursos económicos, así como la información de las cuentas e inversiones bancarias en las cuales se depositen o manejen los mismos.

ARTICULO 20:

Con la finalidad de cumplir con sus objetivos y cubrir gastos propios del Comité Gremial, Cámara de Industria de Guatemala podrá requerir un porcentaje de sus ingresos, el cual determinará la Junta Directiva. Los Comités Gremiales recibirán como contraprestación los servicios administrativos y de otra índole que determine la Junta Directiva en su oportunidad

ARTICULO 21:

De conformidad con el Artículo 59 de los estatutos toda gestión del Comité Gremial ante organismos oficiales o instituciones públicas y privadas, deberá hacerse a través del Representante legal de Cámara o del Presidente del Comité Gremial, en ambos casos con aprobación de la Junta Directiva y/o del Comité Ejecutivo. Las publicaciones acordadas por los Comités Gremiales deben ser también previamente aprobadas por la Junta Directiva y en caso de urgencia, por el Comité Ejecutivo.

Lo anterior incluye en forma no limitativa la realización de publicaciones en cualquier medio tanto de prensa escrita como televisivo y/o de radio, la firma de contratos, celebración de negocios jurídicos y gestiones ante entidades privadas y públicas, actuaciones de cualquier naturaleza ante los tribunales de justicia y cualquier otra institución pública o privada, ya sea autónoma, semi autónoma, descentralizada o centralizada y cualquiera de los organismos de la República.

ARTICULO 22

Los miembros del Comité Gremial deben velar porque las actuaciones de la Gremial, sean en beneficio de su gremio y sobre todo en apego a las políticas, ideología, principios y valores de Cámara de Industria de Guatemala.

ARTICULO 23

Cámara de Industria de Guatemala contratará a los trabajadores que presten sus servicios al Comité Gremial, siguiendo las políticas de contratación de la Institución. Se requerirá el visto bueno de la Gremial para la contratación de un trabajador que preste directamente sus servicios a la misma. El Comité Gremial deberá asumir mensualmente en la forma que establezca la Junta Directiva el salario, beneficios y prestaciones –incluyendo el pasivo laboral- de los colaboradores que directamente desempeñen sus labores al servicio de la Gremial,

ARTICULO 24

El Coordinador de Gremiales informará a los Comités Gremiales el retiro de asociados a Cámara, a efecto de que se lleve en cada uno de éstos un control actualizado de miembros.

Mensualmente el Consejo Directivo de Agremiados remitirá al Comité Ejecutivo de Cámara de Industria de Guatemala, con copia al Coordinador de Gremiales, el listado de agremiados nuevos y de los que se retiran. Asimismo, informarán sobre la celebración sesiones del Consejo Directivo y Asambleas de Agremiados, así como las resoluciones

adoptadas en las últimas. En este sentido, los Comités Gremiales harán ver que los agremiados nuevos han pasado por un proceso de control y depuración, que le ha permitido al Comité Gremial determinar que son socios de Cámara de Industria de Guatemala.

ARTICULO 25

El Comité Gremial deberá periódicamente y cuando la Junta Directiva de Cámara de Industria de Guatemala así lo solicite informar respecto de las actividades que realicen, presentando informes escritos bimensualmente, los cuales deberán ser ampliados a requerimiento de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo de Cámara de Industria de Guatemala

ARTICULO 26

A más tardar en el mes de MAYO de cada año, se deberá remitir al Comité Ejecutivo de Cámara y/o al Auditor Externo de Cámara debidamente nombrado, la información financiera, contable y bancaria permitente, de manera que Cámara cuente con la misma, a efectos de la celebración anual de su Asamblea General Ordinaria. El incumplimiento de las presentes disposiciones reglamentarias, dará lugar a la imposición de sanciones que especifiquen los Estatutos, el propio Reglamento o las que en su oportunidad disponga la Junta directiva.

ARTICULO 27

El ejecutivo de Cámara designado para coordinar a los Comités Gremiales, dará apoyo a los Consejos Directivos de Agremiados, brindando asistencia a las Gremiales cuando sea requerido por dichos Consejos. Para la efectividad de lo anterior, el comité gremial enviará copia al Coordinador de Gremiales de las solicitudes que directamente realicen a otros departamentos de Cámara de Industria de Guatemala, con el objeto que pueda dar seguimiento y apoyo a las solicitudes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 28

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Junta Directiva de Cámara de industria.

APROBADO EN ACTA [----] DE LA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA [----] DE NOVIEMBRE DE 2012.